

En respuesta a las preguntas planteadas por varios gobiernos con relación a la composición de las delegaciones a la 94ª reunión (marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo, consideramos pertinente brindar las precisiones siguientes:

El artículo 3, párrafo 2, de la Constitución de la OIT prevé que cada delegado podrá estar acompañado de dos consejeros técnicos, como máximo, por cada uno de los puntos técnicos que figuren en el orden del día de la reunión. En vista de que en el orden del día de la 94ª reunión figura solamente un punto técnico (documento GB.286/3/2, marzo de 2003), la lista de las delegaciones de cada Miembro podrá incluir solamente cuatro (4) consejeros técnicos gubernamentales, dos (2) consejeros técnicos para los empleadores y dos (2) para los trabajadores.

Por otra parte, el artículo 2, párrafo 3 i) del Reglamento de la Conferencia prevé la posibilidad de que los Miembros designen a otras personas para ocupar los puestos de consejeros técnicos que pudieran quedar vacantes en sus delegaciones. Con arreglo a una decisión de la Comisión de Verificación de poderes (CIT, 83ª reunión, 1995, CCC, no 5), el número de esas personas no debería en ningún caso sobrepasar la mitad del número autorizado de puestos de consejeros técnicos; es decir, por lo que se refiere a la 94ª reunión, ello supone dos (2) personas para el gobierno y una (1) para cada uno de los dos grupos.

Esas categorías determinadas por la Constitución no deberían tener ninguna otra consecuencia práctica más que la inscripción de los nombres indicados en las credenciales bajo diferentes rúbricas en la lista de las delegaciones. En particular, toda persona designada por un Miembro y debidamente acreditada podrá contribuir a los trabajos de la Comisión plenaria o a los de los grupos de trabajo que podrían crearse.

Con vistas a facilitar la inscripción en la lista provisional de delegados, se pide a cada Miembro que indique con toda claridad, y respetando los límites numéricos indicados *supra*, las funciones que cumplirán las personas acreditadas:

- delegado,
- consejero técnico (incluidos los delegados alternos designados),
- personas designadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 i) del Reglamento,
- otras personas.